

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

*S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.*

### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la venta prescrita por el artículo 4.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 quedan exceptuados, en cumplimiento del art. 2.º de la misma, los montes cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya.

Art. 2.º Las escepciones contenidas en el anterior artículo no comprenden sino los montes que consten lo menos, de 100 hectáreas.

Para calcular si tienen esa medida, se acumularán los que disten entre sí menos de un kilómetro.

Art. 3.º Se formará para facilitar el mejor servicio, un catálogo espresivo de los montes que resulten segun estas reglas, exceptuados de la

desamortizacion.

Todos los demás quedan desde luego en estado de venta

Cualquier duda que ocurra, antes ó despues de hecho el catálogo, sobre si un terreno es de los que deberá comprender ó de los ya comprendidos en él, será resuelta con arreglo á lo que disponen los anteriores artículos.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones del real decreto de 16 de Febrero de 1839 y las demás dictadas para su ejecucion, sin que en ellas puedan fundarse reclamaciones respecto de montes que ya estén vendidos; pero quedarán sin efecto las ventas que desde la fecha de este real decreto se intentaren contra lo que en el mismo se prescribe.

Art. 5.º No se permitirá, por razon alguna, en los montes públicos que no se venden, corta, poda ni aprovechamiento de ninguna clase, sino dentro de los límites que al consumo de sus productos señalen los intereses de su conservacion y repoblado, y del importe de todo aprovechamiento se destinará precisamente una parte proporcional á gastos de su fomento.

Art. 6.º El ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este real decreto.

Dado en Palacio á veintidos de enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—

El ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

### REAL ORDEN.

Para el cumplimiento y ejecucion del Real decreto de esta fecha sobre desamortizacion de los montes públicos, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes.

1.ª En virtud de dicho real decreto, solo quedan exceptuados de la venta, con arreglo al art. 2.º de la ley de 1.º de mayo de 1835, los montes cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya, y que cubran una estension lo menos de 100 hectáreas.

2.ª Todos los terrenos que no contengan pino, roble ni haya, quedan desde luego en estado de venta, sin necesidad de mas trámites ni declaraciones por parte del ministerio de Fomento ó sus dependencias.

3.ª Los terrenos que contengan alguna de las tres especies de árboles espresados podrán tambien ser vendidos, previo informe del ingeniero de montes que certifique que ninguna de las tres es dominante, en él, ó que la estension de la finca no llega á 100 hectáreas.

4.ª Como muchas veces la subdivision de los montes hace aparecer en las relaciones estadísticas y en los dictámenes periciales, como muy pequeños los que en realidad no son sobre el suelo del pais sino parte de una masa mas considerable de vegetacion forestal, solo se entenderá que un terreno de monte ocupa menos de 100 hectáreas cuando no se obtenga esa estension añadiendo á la suya la de todootro que, dentro de la dis-

tancia de un kilómetro, esté poblado de pinos, robles ó hayas.

5.ª Si por alguna oficina ó interesado se suscitare duda sobre la exactitud del dictámen del ingeniero en los casos en que es necesario, segun las dos reglas anteriores, para proceder á la venta, el gobernador de la provincia volverá á oír á este, y dispondrá, si le pareciere oportuno, y si antes no se hubiese ya hecho, que vaya á reconocer personalmente el monte.

6.ª Tanto en su primera certificacion, como en los casos en que sea necesaria la segunda ó el reconocimiento personal, el ingeniero se limitará á hacer constar la especie dominante, la cabida del monte y su distancia de los mas próximos, prescindiendo de toda otra circunstancia y consideracion.

7.ª Si despues del segundo dictámen del ingeniero continuara habiendo disidencia entre su opinion y la de la oficina ó interesado que hubiere reclamado, se remitirá el expediente á la resolucion de este ministerio.

8.ª Radicando en el de Hacienda y sus dependencias el conocimiento de las cuestiones relativas á los montes que han de quedar exceptuados de la venta por ser de aprovechamiento comun, ó como dehesas destinadas al ganado de labor, quedarán sin curso todas las solicitudes ó reclamaciones que en este concepto se dirijan al de Fomento.

9.ª Lo quedarán asimismo las que se refieran á ventas de montes que no contengan ninguna de las tres especies exceptuadas.

10.ª Tampoco se admitirán las relativas á ventas verificadas antes de

esta fecha, aun cuando las fincas volviesen á ser anunciadas en subasta por quiebra de sus anteriores compradores.

11. Si por el ingeniero, la seccion de Fomento ó cualquier interesado se reclamare contra el expediente de venta de alguno monte que contenga pinos, robles ó hayas, y respecto del cual no se hubiere procedido como marcan las reglas 3.<sup>a</sup> y siguientes, el gobernador dispondrá que no se haga el anuncio de subasta, ó que quede nulo si ya se hubiese hecho su publicacion; y en el caso de estar celebrado el remate, dará parte inmediatamente, para los efectos oportunos, á la direccion general de propiedades y derechos del Estado, y á la de agricultura, industria y comercio.

11. Los ingenieros y las secciones de Fomento procurarán que sus reclamaciones, siempre que procedan se hagan con la prontitud debida, á fin de evitar los malos efectos de la suspension de una subasta anunciada, ó de la anulacion de un remate, y serán responsables ante el ministerio de Fomento cuando omitan presentar las que sean justas.

13. El ingeniero que se halle al frente del servicio del ramo en cada provincia formará un catálogo de los montes que por real decreto de hoy quedan en la misma exceptuados de la venta.

14. Contendrá el catálogo tres estados por cada partido judicial; uno para los montes de la pertenencia del Estado, otro para los de los pueblos y el otro para los de los establecimientos públicos, y además un resumen general para toda la provincia.

15. En los estados se espresará la pertenencia de los montes, sus nombres, los términos jurisdiccionales en que radican, sus confines por los cuatro puntos cardinales, su cabida aforada y su especie dominante.

16. La relacion de los montes estará hecha en cada estado por orden alfabético de los nombres de los pueblos.

17. Los gobernadores y las secciones de Fomento prestarán á los ingenieros todos los auxilios que necesiten para la formacion del catálogo de cada provincia, el cual será remitido á este ministerio para que por el mismo se examine y rectifique y se disponga lo conveniente para su publicacion.

18. El catálogo de cada provincia estará inescusablemente en el ministerio el 15 de marzo próximo.

Los gobernadores harán constar el dia en que les sea entregado por el ingeniero, y cuidaran de que se haga sin demora su remision.

19. El objeto del catálogo es únicamente el de facilitar el servicio y

formar la base de la estadística del ramo de montes en lo sucesivo.

Si por omision dejase de incluir en él un monte que por el Real decreto de hoy deba quedar exceptuado, no por eso pasará á la clase de enajenable; y si por error contuviera la designacion de alguno que no deba exceptuarse, no por eso dejará de ser vendible.

20. Sin embargo, no podrá procederse á la venta de un monte expresamente designado entre los del catálogo sino despues de que, en vista de la competente reclamacion, decretare este ministerio escluirlo de él.

De real orden lo digo á V... para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de enero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### Circular núm 172.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado que se anuncie nuevamente la subasta del Boletín oficial de ventas de bienes nacionales de esta provincia con arreglo al pliego de condiciones aprobado en Real orden de 9 de Noviembre de 1858 que á continuacion se inserta, lo hago público por medio de este periódico para que las personas que deseen interesarse en dicha subasta puedan hacerlo, y enterados del referido pliego de condiciones, en dia 28 del mes de Febrero próximo en que tendrá lugar á las dos de la tarde en el despacho de este Gobierno.

Córdoba 27 de Enero de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes Nacionales de las provincias.

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de un año, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.<sup>a</sup> Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error

de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usarse otro que el de tina ó mano con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.<sup>a</sup> El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.<sup>a</sup> El editor insertará los anuncios en el Boletín, dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.<sup>a</sup> El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente; cuyo número será el de 24 ejemplares, y á mas 3 por cada una de las fincas que en él se comprendan.

7.<sup>a</sup> Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantia de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via Contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 1.<sup>o</sup> de la Ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.<sup>a</sup> La fianza ó garantia de que trata la condicion anterior consistirá en 2000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras de todo su valor.

9.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente la cantidad de 2000 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor á quien se retendrá, interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatorio la condicion que precede.

10. No se admitirá postora que exceda de diez y siete maravedises el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; transcurrido se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultado inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador el dia 31 del corriente Agosto á las dos de la tarde, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, y el Fiscal si lo hubiere, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá esponderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta* de Madrid, ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de  
enterado del anuncio publicado con  
fecha de y de las con-  
diciones y requisitos que se estable-

cen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por el precio de maravedises de la marca del sellado.

Fecha y firma.

Circular núm. 17.1

La Direccion de operaciones censales de la Junta general de Estadística, publica en la Gaceta de Madrid del dia 24 del actual Enero el anuncio siguiente.

En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la adquisición de 1.450 resmas de papel con destino á la impresion del censo correspondiente al año de 1860, con sujecion al siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en Madrid, y cuyo objeto es el de la adquisición de 1.450 resmas de papel con destino á la impresion del censo de poblacion correspondiente al año de 1860.

1.ª El rematante queda obligado á suministrar á la Junta general de Estadística 1450 resmas de papel de 500 pliegos útiles cada una, sin costera, y de las clases siguientes:

290 de papel tina, de la marca de 45 centímetros de largo y 31 de ancho, con peso de 43 libras cada una, é iguales en clase al modelo que está de manifiesto en la Direccion de operaciones censales de la misma Junta.

1160 de papel continuo de la marca de 45 centímetros de largo y 31 de ancho, con peso de 28 libras cada una, é iguales en clase al modelo que está de manifiesto en la Direccion de operaciones censales.

2.ª Si las necesidades de este servicio exigiesen mayor acopio de papel que el de las 1450 resmas espresadas en la condicion anterior, quedará obligado el contratista á facilitarlo de igual clase y al precio de remate, entendiéndose que este aumento nunca podrá exceder de 400 resmas.

3.ª La entrega del papel se hará en la imprenta Nacional á los plazos á saber:

Veintinueve resmas de papel de tina y 116 del continuo á los ocho dias desde la adjudicacion del remate; 87 del de tina y 348 del continuo en todo Marzo próximo; 58 del de tina y 232 del continuo en Abril siguiente; y las 116 de tina y 464 del continuo restantes en el de Mayo de este año.

4.ª A la entrega del papel precederá su reconocimiento por la persona que designe el Administrador de la Imprenta Nacional, quien desechará las resmas que no sean de recibo, con arreglo á la 4.ª condicion.

5.ª El pago á precio de remate se verificará por la Tesorería Central en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de Pagos de la presidencia del Consejo de Ministros á favor del contratista, segun vaya haciendo las entregas de papel en la imprenta Nacional.

6.ª La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados en el local que ocupa la Junta general de Estadística, calle de las Rejas, número 1.º, el dia 24 de Febrero próximo, de una á dos de su tarde, bajo la presidencia del Director de operaciones censales, acompañado de dos vocales de la misma Junta que de antemano se designarán.

7.ª Los tipos máximos para el remate serán los de 250 reales por resma de papel de tina y 130 del continuo, no lo serán las que no comprendan el suministro de las 1050 resmas de las clases indicadas necesarias para este servicio.

8.ª La adjudicacion del remate se hará en el acto de la subasta al mejor postor, no admitiéndose despues proposicion alguna de mejora en los precios de la adjudicacion.

9.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitacion verbal entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, admitiéndose pujas á la llana entre ellos por espacio de 15 minutos.

10 Las proposiciones se harán en escrito firmado con arreglo al modelo inserto á continuacion, y bajo pliego cerrado que se entregará en el acto al Presidente de la subasta. Los interesados en ella acompañarán documento que acredite haber depositado en la caja general de Depósitos la suma de 6690 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible al efecto segun las disposiciones vigentes.

11 El depósito de que trata la condicion anterior se devolverá á la conclusion de la subasta, á excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá en garantía hasta el cumplimiento del contrato.

12 El remate se someterá á la aprobacion de S. M., no produciendo efecto alguno mientras aquella no recaiga.

13 Si el contratista no cumplierse lo estipulado en las tres primeras condiciones de este pliego, la Junta general de Estadística podrá rescindir el contrato, y celebrar otro de urgencia con diferente persona, siendo de cargo de aquel los daños y perjuicios que se irroguen al Tesoro.

juicios que se irroguen al Tesoro.

14 Los gastos de remate y otorgamiento de escritura, con inclusion de la copia que debe unirse al expediente de subasta, serán de cuenta del rematante.

Madrid 22 de Enero de 1862.

—El Vice presidente, Alejandro Oliván.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Imprenta Nacional resma de papel tina y..... de continuo, iguales en clase y marca á los modelos aceptados por la Junta general de Estadística, para la impresion del censo de 1860 en los plazos marcados en la tercera condicion del pliego para la subasta, inserto en la Gaceta de Madrid de..... de..... al precio de... rs. resma del de tina y..... rs. resma del continuo, sujetándose á las demás condiciones del referido pliego.

Para seguridad de esta proposicion acompaño el documento justificativo de... rs. en.... que he hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condicion del citado pliego.

(Fecha y firma.)

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Córdoba 23 de Enero de 1862  
—Maouel Ruiz Higuero.

Circular núm. 188.

Patronatos.—Debiendo celebrarse en 2 de Febrero próximo y ante el señor alcalde de Rute la subasta de la obra de reparacion de la casa del hospital particular fundado en dicha villa por D. Alfonso de Castro, bajo el tipo de 3.635 rs., he acordado se haga la publicacion del anuncio por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse, advirtiéndole que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la administracion de dicho establecimiento.

Córdoba 25 de Enero de 1862. —  
Maouel Ruiz Higuero.

Circular núm. 189.

D. Manuel Ruiz Higuero, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo por medio de pública licitacion de varias fincas urbanas perteneciente al patronato fundado por D. Lope Gutierrez de los Rios, he determinado señalar el dia diez

del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana para el acto de la subasta que deberá verificarse en mi despacho oficial, con arreglo á las condiciones aprobadas por mi autoridad, cuyo pliego estará de manifiesto en la Seccion de Patronatos de este Gobierno, y bajo los tipos que se espresarán en que consiste su renta actual.

Fincas.

Tipos.

Una casa marcada con el número 14 calle de Mucho Trigo, que en la actualidad lleva en arrendamiento Diego Osuna 600

Otra casa marcada con el número 17 calleja de Quero, cuyo actual inquilino es José Jaen 320

Otra casa marcada con el núm. 1.º calle Abejar, cuyo arrendador es José Triguillos 320

Otra casa marcada con el núm. 4 calle de los Moriscos, que en la actualidad tiene arrendada José Alonso 420

Lo que se anuncia por medio de este edicto, que he mandado se publique en el Boletín oficial para conocimiento de todas las personas que deseen interesarse.

Córdoba 27 de Enero de 1862.  
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 166.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Antonio Ramon Martinez, cuyas señas se espresan al pié, al cual se le sigue causa por lesiones graves á Hdefonso del Moral, en el Juzgado de 1.ª instancia de Jaen, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del referido Juzgado.

Córdoba 25 de Enero de 1862.—  
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Señas:  
Edad 40 años aproximadamente bajo de cuerpo, moreno, pelinegro, barba poblada, ojos melados, usa pantalón y sombrero calañés.

Circular núm. 169.

El Ilmo. señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice lo que sigue:

«En el Real decreto de 12 de Setiembre último, sobre el uso del papel sellado, cuyas disposiciones han empezado á ser obligatorias desde 1.º del corriente, se previene que los títulos de minas se expidan en papel del sello tercero,

cuyo precio es de cien reales. En su virtud, y existiendo en este Ministerio varios expedientes de minas pendientes de expedición de título, en los que los interesados solo han satisfecho en papel de reintegro correspondiente al papel de ilustres que antes se usaba, es indispensable que por dichos interesados se presente en esta Dirección el papel de reintegro correspondiente ó los 40 rs. de diferencia, debiendo verificarlo á la mayor brevedad para evitar retraso en la expedición de sus respectivos títulos.

Y á fin de que tenga la conveniente publicidad, espero se sirva V. S. mandar insertar esta comunicación en el Boletín oficial de la provincia, cuidando al propio tiempo de que en lo sucesivo se verifique en los expedientes de minas el reintegro del papel para la extensión del artículo por la cantidad de cien reales que señala el citado Real decreto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 24 de Enero de 1862.—  
Manuel Ruiz Higuero.

## AYUNTAMIENTOS.

### Ayuntamiento constitucional de Luque.

Circular núm. 176.

D. Francisco de Martos y Leon, Alcalde Constitucional de esta Villa de Luque.

Hace saber: que autorizado el Ayuntamiento competentemente para contratar las obras del Cementerio que se ha de construir estramuros de esta Villa, se ha acordado sacarlos á la subasta, para el domingo 16 del próximo mes de Febrero, bajo el tipo de 32379 rs. 8 cént. que arroja el presupuesto, y bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Será obligación del contratista ejecutar toda la obra por la cantidad fijada, y con estricta sujeción al presupuesto, memoria descriptiva para la construcción de dicho cementerio y diseño, que todo se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

2.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante todos los materiales, útiles, y demás necesario para la edificación.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones de subasta se verificarán en pliegos cerrados acompañando carta de pago de 1000 rs., como depósito provisional, que en-

tregará en la recaudación de este Ayuntamiento, como garantía para responder del resultado del remate.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones que excedan del presupuesto, no serán admitidas, y una vez verificada la adjudicación en el mejor postor se devolverán las fianzas á las otras personas que no se le hubiesen admitido.

5.<sup>a</sup> Será obligación del contratista dar principio á las obras á los 4 días de habersele comunicado la aprobación del Sr. Gobernador, y no deberá interrumpirse sino por cosas fortuitas, debiendo quedar terminada dentro del plazo de cuatro meses.

6.<sup>a</sup> La cantidad de subasta será entregada al contratista; en moneda usual y corriente en plata ó oro, y en la Depositaria de este Ayuntamiento; la mitad al mediar las obras, y la otra mitad á la recepción, previo lo dispuesto en la condición siguiente.

7.<sup>a</sup> El arquitecto provincial tendrá la inspección de las obras, resolverá las dudas que puedan ofrecerse, tendrá derecho á suspenderla, dando cuenta al Sr. Gobernador, si no se cumplen las condiciones estipuladas, y el Ayuntamiento no podrá recibir dicha obra sin un certificado del mismo que así lo acredite.

8.<sup>a</sup> El remate se recibe á suerte y ventura sin que el contratista pueda pedir indemnización alguna por el mayor precio que pueda costarle los materiales, ni por la erradas maniobras ó faltas que cometa durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo.

9.<sup>a</sup> Será de su cuenta el reintegro de este expediente y derechos de escritura, que otorgará á favor del Ayuntamiento de este compromiso.

10. Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría municipal á la hora de las once de la mañana del día del remate, ó en los inmediatos anteriores, con arreglo al modelo que á continuación se espresa: si resultasen proposiciones iguales se abrirá subasta entre sus autores, y quedará adjudicada en el que haga mejora de precio.

#### Modelo de proposición.

D. F. vecino de tal pueblo, en la calle T. número T. de ejercicio ó profesión t. conforme con las condiciones económicas acordadas por el Ayuntamiento de Luque, en su edicto fecha 23 de Enero, se obliga á construir el Cementerio de dicha población, por la cantidad de (en letra) y acompaño carta de pago del depósito provisional.

Fecha y firma.

Y para que tenga publicidad entre los que interesen tomar parte en

la licitación, se hace notorio y fija el presente en el sitio de costumbre y periódicos oficiales.

Luque 23 de Enero de 1862.

—Por enfermedad del Sr. Alcalde, El primer teniente.—José Molina.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Gimenez de la Torre.

### Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

Circular núm. 179.

D. Antonio Ruiz, Alcalde Constitucional de esta población.

Hago saber: Que para cumplir con lo prevenido por el señor Gobernador civil de esta provincia se abre de nuevo otra subasta por el término de noventa días para la mejora del cuarto de las fincas á saber:

La casa de Juan Gonzalez Cacho.

La de José Jurado.

La de Ana Pareja.

Y con el fin de hacerlo constar al público, se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia, para los efectos oportunos.

Fuente Tojar 23 de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio Ruiz.—Por mandado de dicho señor, Rafael Ontiveros, Srío.

### Alcaldía constitucional de Puente Genil

Circular núm. 176.

D. José Padilla y Parejo, gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Alcalde Presidente del Ilre. Ayuntamiento constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: Que acordada por el señor Gobernador civil de esta provincia la instrucción de expediente informativo de los servicios de abnegación y caridad prestados en esta población durante la enfermedad epidémica del cólera morbo en el año de 1860 por el regidor del Ayuntamiento D. Fernando Perez Muñoz, he decretado en este día abierto el juicio contradictorio por el término de veinte días á fin de que puedan producirse las reclamaciones que se estime, conforme al art. 5.<sup>o</sup> del reglamento que acompaña al Real decreto de 30 de Diciembre de 1857.

Y para general inteligencia se publica y fija el presente en el sitio de costumbre y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Puente Genil á 18 de Enero de 1862.—Por mandado de S. S., Felix Camacho, Srío.

### Alcaldía constitucional de Montilla.

Circular núm. 181.

D. Joaquín Aguilar Tablada y Blanco, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Montilla, etc.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y con la competente autorización del señor Gobernador de la provincia, se saca de nuevo á la subasta la recomposición del empedrado público de esta ciudad por tres años que darán principio el día del remate, y concluirán en fin de Diciembre de 1864 bajo el tipo de 2500 rs. cada uno, y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal; cuya subasta tendrá lugar el Domingo dos del próximo mes de Febrero en estas casas consistoriales de diez á doce de la mañana ante una comisión del Ayuntamiento.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Montilla á 24 de Enero de 1862.—Joaquín Tablada Blanco.—P. A. del A., Antonio Cuello, Srío.

### Alcaldía constitucional de Montalvau.

Circular núm. 180.

D. Francisco Pascual Casado, Alcalde Constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento practicado para cubrir el déficit de la contribución de consumos y arbitrios provinciales y municipales correspondiente al presente año de 1862, ha dispuesto este Ayuntamiento de mi presidencia se ponga de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días contados desde hoy á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros puedan presentarse á inspeccionarlo y reclamar de agravios si se considerasen perjudicados, en la inteligencia que trascurrido dicho término no se oirá reclamación alguna, parándoles el perjuicio consiguiente.

Y para su debida publicidad y que llegue á noticia de todos se pone el presente en Montalvau á 25 de Enero de 1862.—Francisco Pascual Casado.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA,  
calle de San Fernando número 24.